



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”  
Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán  
Gobierno Humanista  
2025-2027



# PROTOCOLO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.



Cuautitlán  
Gobierno Humanista  
2025-2027

noviembre 2025

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

cuautitlanmx.humanista@gmail.com

55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx) Gobierno de Cuautitlán

Gobierno Humanista

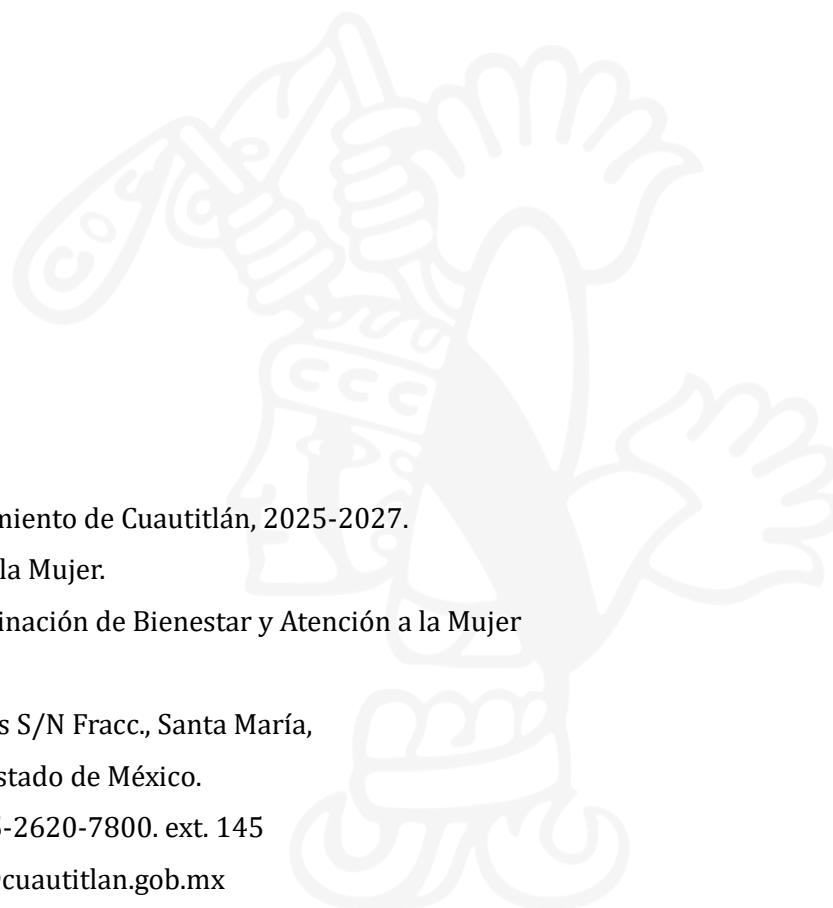




“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”  
Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán  
Gobierno Humanista  
2025-2027



© H. Ayuntamiento de Cuautitlán, 2025-2027.  
Dirección de la Mujer.  
-Coordinación de Bienestar y Atención a la Mujer

Alfonso Reyes S/N Fracc., Santa María,  
Cuautitlán, Estado de México.  
Teléfonos: 55-2620-7800. ext. 145  
[mujer2527@cuautitlan.gob.mx](mailto:mujer2527@cuautitlan.gob.mx)

Noviembre de 2025.  
Impreso y Hecho en Cuautitlán Estado de México.

*\*\*La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.*

✉ Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820  
✉ [cuautitlanmx.humanista@gmail.com](mailto:cuautitlanmx.humanista@gmail.com)  
📞 55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx) Gobierno de Cuautitlán

Gobierno Humanista





## CONSIDERANDO

Que Cuautitlán es un municipio moderno y de alto dinamismo social y demográfico, un municipio cuya población total se estima actualmente superior a los 199,518 Cuautitlenses, donde el 51% de sus habitantes son mujeres; aunado a los 24,128 menores de edad y 15,288 adultos de la tercera edad (*Visor Geográfico, COESPO 2025*). Sin embargo, el caso de la población femenina que, siendo el sector de mayor número, y con un crecimiento del 3% en promedio anual; desfasa significativamente del aumento de casos de violencia de género, ya que según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) entre el 2019 y 2024 se marcó una tasa de aumento promedio del 36.85%, así como un incremento súbito en los casos de violencia familiar del 2019 con 295 casos a 890 en el año 2024.

Que la ONU MUJERES define la violencia de género como “*los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas*”, donde “*las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia de manera desproporcionada; sin embargo, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.*” (ONU MUJERES, 20 de enero 2022, “Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>).

Que el Bando Municipal de Cuautitlán que establece en su **artículo 14 fracción VI**. “*Además de los derechos contemplados en la Constitución, la Constitución Local, las normas de fuente internacional, así como en los demás ordenamientos aplicables, las y los habitantes del Municipio tendrán derecho a: [...] Que se salvaguarde y promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos*”.

Que la Presidencia del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en vista de los referentes anteriores emite el presente Protocolo Integral de Atención a la Violencia de Genero de carácter orgánico, para que sus disposiciones prevalezcan de la mano con otras normas jurídicas, administrativas y de defensa; para regular el ejercicio en las acciones de protección y garantía de los derechos humanos y derechos constitucionales puesto que desarrolla principios en materia de derechos humanos de las mujeres y con perspectiva de género. Para tal efecto aplicando las legislaciones vigentes federales, estatales y locales.





## INTRODUCCIÓN

Para alcanzar una atención alineada a los mecanismos y principios emanados de las leyes en materia de atención a Víctimas, se presenta necesario impulsar los criterios base de la actuación y coordinación de las Dependencias involucradas en el tratamiento de víctimas de violencia de género para impactar en la vida de las personas dentro del núcleo social, como actor imprescindible en la construcción de un Estado protector de los derechos humanos y fundamentales.

Los criterios establecidos en el presente Protocolo, permiten transparentar y eficientizar los mecanismos necesarios para atender y tratar de manera adecuada a víctimas de delitos de violencia de género, invocando el control de los parámetros de regularidad constitucional y determinando las distintas herramientas de coordinación y coadyuvancia.

Se constituye como un instrumento normativo que permite clarificar la labor de quienes intervienen en los casos que se presentan dentro de la jurisdicción de este Municipio, y que les permite identificar, evaluar y considerar cada situación y sus causas a fin de lograr una correcta interpretación y aplicación del derecho; aboliendo así las exclusiones jurídicas producidas por la construcción de la identidad de sexo y/o género, en una inequitativa distribución de legitimidad en el trato diferenciado por los roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres, mujeres y comunidad LGBTTTIQ+.

Finalmente, la imparcialidad que guía este Protocolo Integral de Atención a la Violencia de Género en el tratamiento de personas en situación de violencia, instruye y propone las vías estructurales en los procesos que se efectúan con motivo del ejercicio de funciones de la administración pública, ponderando las características actuales y modernas para el eficaz acceso a la justicia.

En ese sentido, el presente Protocolo dirige su objetividad en el reconocimiento y defensa del derecho a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y exige que todas las Dependencias Municipales actúen con perspectiva de género; por lo que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad y garantía de los derechos fundamentales, a través de un enfoque interseccional de la perspectiva de género.





## **II. MARCO NORMATIVO**

El presente Protocolo se circunda a los siguientes ordenamientos jurídicos

### **INTERNACIONALES**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convección Belem Do Pará”.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y Violencia Contra las Mujeres CEDAW.

### **FEDERALES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Víctimas.

Ley General de Salud.

Ley de Asistencia Social.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia.

### **ESTATALES**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominado “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Código Administrativo del Estado de México.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.

### **MUNICIPALES**

Bando Municipal de Cuautitlán 2025.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.





## PROTOCOLO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

### CAPÍTULO I Generalidades

#### Sección Primera Del Protocolo

1. El presente Protocolo tiene como objeto Impulsar los criterios base de la actuación y coordinación de las dependencias municipales involucradas en el tratamiento de víctimas de violencia, estableciendo criterios que permitan transparentar y eficientizar los mecanismos necesarios para atender y tratar de manera adecuada a personas víctimas de violencia de género, en un marco de regularidad constitucional y determinando las distintas herramientas de coordinación y coadyuvancia.
2. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, tienen que observar en sus procedimientos. La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará la validez jurídica de las acciones que deriven de la situación de víctimas de las personas y su atención.
3. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos de procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y de la persona denunciada tendrán el carácter de confidencial, evitando en todo momento, la revictimización y la exposición a otro tipo de conductas.

4. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:
  - I. **Bolsa de Empleo Municipal:** en materia de fuentes de trabajo, parte de la dirección de desarrollo económico buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del servicio municipal de empleo;
  - II. **Centro de Justicia para las Mujeres:** es un espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. De equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los centros de justicia, con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, información y acompañamiento acorde a sus





- necesidades. La atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos;
- III. **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM):** es el órgano desconcentrado de la secretaría de justicia y derechos humanos del gobierno del estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidas del delito;
- IV. **Consejería Jurídica:** es la dependencia de la administración pública centralizada, responsable de proveer asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que sean parte los órganos de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada, el ayuntamiento y sus integrantes;
- V. **Defensoría municipal de Derechos Humanos:** es un órgano autónomo del ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la comisión de derechos humanos del estado de México. El defensor municipal de los derechos humanos, representa los derechos humanos que otorgan la constitución federal, tratados internacionales, la constitución local, la ley de la comisión de derechos humanos del estado de México, la ley orgánica municipal y el bando municipal de Cuautitlán, Estado de México;
- VI. **Dependencias integrantes:** Son Dependencias Municipales que integran el presente Protocolo Integral de Atención a la Violencia de Genero, y que observan dentro de sus funciones la atención a personas en situación de víctimas de violencia de género;
- VII. **Dirección de Desarrollo Económico.** Es la dependencia del ayuntamiento encargada de aplicar la ley de competitividad y ordenamiento comercial del estado de México, la ley de eventos públicos del estado de México, la ley de fomento económico para el estado de México, sus reglamentos, normas técnicas y demás que regulen la actividad comercial en el territorio municipal;
- VIII. **Dirección de Educación, Cultura y Turismo.** Es la dependencia del ayuntamiento encargada de contribuir a mejorar las condiciones educativas de las familias del municipio, fomenta la participación ciudadana en el ámbito educativo, cultural, artístico y turístico, que generen el desarrollo integral de la población mediante la gestión de diversos programas educativos, convenios y gestiones ante las distintas esferas de gobierno;
- IX. **Dirección de la Mujer:** La dependencia encargada de diseñar, implementar, difundir y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Federal y Estatal, que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en las distintas etapas de su vida, desde una perspectiva transversal e interseccional con un enfoque de protección de los derechos humanos y una vida libre de violencia, así como procurar el acceso a las oportunidades de desarrollo;
- X. **Guardia Civil:** Dirección de Guardia Civil de Cuautitlán;
- XI. **Instituto de la Defensoría Pública:** es un órgano desconcentrado de la secretaría de justicia y derechos humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar,





coordinar, dirigir y controlar la defensoría pública en el estado de México, que consiste en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal y que cumplan con los requisitos que señala la ley de la defensoría pública del estado de México;

- XII. **Ingreso por reporte directo:** vía en la que la PPMNNA recibe un reporte de probable vulneración, abre expediente, cita a responsables parentales y activa valoración multidisciplinaria;
- XIII. **Ingreso por primer respondiente/MP:** vía en la que, ante riesgo/vulneración latente o posible delito, la autoridad de primer contacto traslada a la NNA a la Agencia del Ministerio Público, quien de inmediato da intervención a la PPMNNA;
- XIV. **ISEM:** Instituto de Salud del Estado de México;
- XV. **NNA:** niña, niño o adolescente;
- XVI. **Órganos Internos de Control:** A las unidades administrativas encargadas de la ejecución de acciones de control preventivas y correctivas; así como de observar el cumplimiento de las normas jurídicas, los programas y la mejora permanente de los procesos de trabajo; asimismo, atender las denuncias e instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- XVII. **Persona en situación de violencia de género:** se refiere a niñas, niños, adolescentes, hombres, mujeres y personas LGBTTTIQ+, que sean víctimas de violencia de género en cualquiera de sus tipos y/o modalidades;
- XVIII. **Protocolo:** se trata del PROTOCOLO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GENERO, aprobado y vigente, que enmarca a la actuación Interinstitucional de las dependencias que lo conforman;
- XIX. **PPMNNA:** Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que es el órgano municipal especializado que garantiza la protección integral y la restitución de derechos de las personas menores de 18 años, coordinándose con autoridades ministeriales y jurisdiccionales, con apego al interés superior de la niñez;
- XX. **Refugios:** Es un espacio confidencial, seguro y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos), quienes pueden permanecer por tres meses, menos o más tiempo, según las necesidades del caso. Su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para que tomen decisiones;
- XXI. **Re victimización:** A la acción de exigencia de mecanismos o procedimientos que agraven su condición o establecimiento de requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, o la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;
- XXII. **Secretaría del Ayuntamiento:** Es la dependencia que asiste al cuerpo edilicio para el despacho de los asuntos municipales, así como de los aprobados por el cabildo, en cuya sustanciación coordinará a las demás áreas de la administración pública municipal; y





- XXIII. **SMDIF:** el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo público descentralizado de asistencia social de carácter municipal que se coordina con dependencias e instituciones del sector público, social y privado, para que el ayuntamiento preste los servicios de asistencia, inclusión y empoderamiento social, con atención especial a grupos vulnerables.
5. La omisión de la aplicación del este Protocolo podrá y deberá ser valorada por los Órganos Internos de Control a efecto de establecerse las responsabilidades y/o sanciones a las que pueda haber lugar, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otro seguimiento jurídico o administrativo que derive.
6. En lo no previsto en el presente protocolo corresponderá a las personas titulares de las Dependencias Integrantes la atención y acción para su resolución, observando en todo momento los ordenamientos jurídicos vigentes de actuación y coordinación entre dependencias;
7. Son Dependencias integrantes del presente Protocolo Integral de Atención a la Violencia de Género, las siguientes:
- Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda.
  - Dirección de la Mujer.
  - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán (SMDIF).
  - Jueces Cívicos.

## CAPÍTULO II De las Dependencias Integrantes

### Sección Primera **Guardia Civil de Cuautitlán y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda**

8. Corresponde a la Guardia Civil de Cuautitlán y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda establecer los mecanismos indispensables de manera clara y precisa de cada procedimiento realizado en el ejercicio de funciones de la actuación inmediata de elementos de seguridad municipal; para garantizar la adecuada tutela de derechos y atención a víctimas de delitos de violencia género, así como incidir en la prevención de los delitos de violencia de género.
9. La actuación policial que se debe observar en los casos relacionados de violencia de género, son premisas lógicas inmediatas, y deben contar con valoración de la causa y situación; por lo que debe anticiparse que ésta puede darse:
- En cualquier lugar, ya sea en espacio público o privado;
  - Proveniente de personas del círculo cercano a la víctima o personas desconocidas;

📍 Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

✉️ cuautitlanmx.humanista@gmail.com

📞 55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx)  Gobierno de Cuautitlán





- III. Ejercida de forma flagrante, o con anterior a la actuación de Guardia Civil de Cuautitlán y/o Prevención Del Delito y Célula de Búsqueda;
  - IV. Si involucra armas punzo cortantes o armas de fuego;
  - V. Si la existencia de la violencia es ante una o varias personas y si la violencia es de carácter silencioso, por lo que los policías tienen que estar en posibilidad de identificar las características que pueden evidenciar que una persona víctima de violencia de género;
  - VI. Si se encuentra en una situación de riesgo.
10. En conformidad al numeral anterior se deberán tomar las consideraciones necesarias, evaluando las circunstancias particulares de cada caso, a fin de evitar la revictimización o poner en peligro la vida de la víctima, familiares, testigos o elementos de policía.
11. Durante todas las etapas en el procedimiento, todo elemento de Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda en ejercicio de su función deberá actuar conforme el marco normativo vigente, a efecto de garantizar los derechos fundamentales de la víctima u ofendidos, y/o testigos, evitando en todo momento que impere cualquier prejuicio u opinión que pueda influir en su adecuada actuación y desempeño.
- Sección Segunda**  
**De la Dirección de la Mujer**
12. Corresponde a la Dirección de la Mujer, garantizar una atención integral de calidad para las mujeres y las personas víctimas de violencia de género y el respeto de sus derechos ante las instancias de investigación y justicia.
  13. Las acciones de la Dirección deberán estar centradas en la atención de las necesidades, decisiones y capacidades de cada persona víctima de violencia de género; y con enfoque interseccional y de derechos humanos.
  14. Se considera como persona Usuaria a todas las mujeres y/o cualquier persona que resida y/o transite en el Municipio de Cuautitlán, en su condición de víctima de violencia de género en cualquiera de sus tipos y en alguna o varias de sus modalidades; que soliciten atención en la Dirección de la Mujer; o aquellas que deriven de la atención de auxilio de las Dependencias Integrantes del Protocolo; así como para sus hijas e hijos y/o familiares en calidad de víctimas secundarias, sin distinción ni juicio de cualquier índole.
  15. Las acciones a desempeñar por el personal de la Dirección son:
    - I. Acompañamiento jurídico, a personas que se encuentren en una situación de violencia de género, así como familiares como víctimas secundarias.



- II. Contención, orientación y seguimiento psicológica a personas que se encuentren en una situación de riesgo y violencia de género.
  - III. Dar acercamiento a las Usuarias, a la bolsa de empleo municipal.
  - IV. Capacitar a las Usuarias, para el autoempleo.
  - V. Vinculación a Programas Sociales Municipales que se encuentren bajo la gestión de la dependencia.
16. La atención brindada por la Dirección de la Mujer deberá seguir el modelo de atención presencial de primer contacto a personas víctimas de violencia de género, mediante la determinación de la problemática y orientación, con el objetivo de identificar las necesidades y prioridades de atención en relación a cada situación de violencia de género y salvaguardar su integridad física y emocional.

**Sección Tercera**  
**Del Sistema Municipal para el Desarrollo**  
**Integral de la Familia**

17. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), la actuación en los casos de violencia de género y será de conformidad en los supuestos de: menores de edad, madres adolescentes, adultos mayores de 60 años y/o personas con discapacidad. Así también, cuando se solicite a través del Protocolo, una valoración médica, ésta se realizará de forma gratuita, o bien atención médica básica que se requiera durante el acompañamiento y atención primaria.
18. Para ejercer la atención a personas víctimas de violencia el SMDIF, la proporcionara a través de:
  - I. Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes (PPMNNA).
  - II. Consejería de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables.
  - III. Unidades administrativas que se encuentren facultadas para brindar atención.
19. La PPMNNA atenderá participa desde el primer contacto en todo caso donde la víctima sea persona menor de 18 años. Toda instancia (seguridad pública, salud, Instituto Municipal de la Mujer, educación, primeros respondientes y MP) deberá notificar de inmediato a la PPMNNA y coordinar con ella la ruta de protección y restitución. Dicha intervención se compone de:
  - I. Vía A – Ingreso por reporte directo a PPMNNA:
    - a) Recepción y apertura de expediente con folio;
    - b) Citatorio a quienes ejerzan cuidados parentales y, de ser procedente, a presuntas personas generadoras de violencia, garantizando espacio seguro para la NNA;
    - c) Valoración multidisciplinaria (psicología, trabajo social y medicina) para identificar riesgo, necesidades y apoyos;





- d) Determinación de medidas de protección (urgentes y/o especiales) y Plan de Restitución de Derechos;
  - e) Remisión inmediata al MP si hay datos de delito, con acompañamiento.
  - f) Canalizaciones y seguimiento hasta la restitución efectiva.
- II. Vía B – Ingreso por primer respondiente/MP (riesgo o probable delito):
- a) Primer respondiente traslada a la NNA a la Agencia del MP;
  - b) El MP da intervención inmediata a la PPMNNA;
  - c) La PPMNNA realiza valoración multidisciplinaria y ejecuta medidas de protección;
  - d) Elaboración y operación del Plan de Restitución de Derechos, coordinándose con el MP, el Instituto Municipal de la Mujer y demás instancias.

La PPMNNA realizará seguimiento técnico del Plan de Restitución de Derechos, registrará avances y emitirá cierre de caso una vez verificada la restitución efectiva y la ausencia de riesgo.

20. La Consejería de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables, tomarán acciones encaminadas a prevenir la discriminación brindando atención adecuada y de calidad a mujeres en situación de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, personas en situación de calle y migrantes, dando seguimiento y solución a las situaciones de discriminación, desigualdad e intolerancia que afectan a estos grupos, realizando:
- I. Planear, organizar y ejecutar consulta, difusión y promoción acciones relativas a la atención de grupos vulnerables; como atención médica, orientación y asesoría familiar sobre los procesos físicos, psicológicos, biológicos y sociales, proyectos de vida, programas de salud, educación, empleo y recreación.
  - II. Para la ejecución específica de la atención de personas víctimas de violencia de género, deberá realizarlo a través de los siguientes pasos:
    - a) Primer contacto con la persona que solicite asesoría o el reporte de vulneración o noticia.
    - b) Actuaciones de un Grupo Multidisciplinario (Abogado, trabajador social, médico y psicólogo), para verificar y determinar las condiciones de Vulnerabilidad.
    - c) Estableciendo un plan de acción y restitución de los derechos de la persona vulnerada.
    - d) Coordinando seguimiento con las instancias públicas y/o privadas necesarias para fomentar la atención integral de la persona víctima de violencia.

#### **Sección Cuarta De las y los Jueces Cívicos**

21. Corresponde a las y los jueces cívicos las funciones de orientar, identificar, detectar las causas y consecuencias de hechos relacionados con cualquier tipo de violencia contra las mujeres; o aquellas que deriven de la canalización de las Dependencias Integrantes del Protocolo, con el fin de disminuir y erradicar la violencia en razón de género.





22. En los casos que se identifique Violencia de Género, ante la presentación de una persona infractora por una falta administrativa, se le garantiza a la persona víctima de violencia, la atención y el apoyo necesario de manera coordinada y multidisciplinaria en las áreas de atención.
23. En la actuación de las y los jueces cívicos ante casos de Violencia de Género, se contemplan los siguientes aspectos:
  - I. Recepción, por parte de la o el Juez Cívico, quien deberá identificar el problema con el enfoque de la perspectiva de género, determinando si la población se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Deberá brindar una atención inicial y una escucha activa.
  - II. Evaluación del riesgo y garantizar la seguridad, Se verificará el riesgo de violencia y adoptar medidas inmediatas para garantizar la seguridad de las personas víctimas de violencia, así como de la de sus hijas e hijos, en caso de requerirse.
  - III. Proporcionar la asesoría legal adecuada, informando a la mujer sobre sus derechos y opciones legales, evitando a toda medida la revictimización.
  - IV. Facilitar el acceso a servicios de salud, coordinar la atención médica, y brindar la contención psicológica necesaria para atender su salud física y emocional derivadas de la violencia de género. Esto puede incluir atención médica de urgencia.
  - V. Coordinar que se establecen los mecanismos de atención entre las Dependencias Integrantes del Protocolo; para comenzar con el procedimiento establecido en el presente protocolo.
24. Registrar y documentar de manera detallada todas las acciones realizadas en el proceso de canalización incluyendo la información recopilada, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Asegurando la confidencialidad y privacidad de la información, en cumplimiento con los protocolos de protección de datos personales y respetando la voluntad de la persona víctima en todo momento.

### CAPÍTULO III Del Procedimiento

#### Sección Primera Atención a personas víctimas de violencia de género.

25. La atención se brinda en el momento en que el Municipio de Cuautitlán tenga conocimiento del caso a través de las Dependencias Integrantes del Protocolo, conforme los siguientes supuestos:
  - I. Cuando una persona víctima de violencia de género acude por derecho propio a las instalaciones de las Dependencias Integrantes del Protocolo y solicita atención en su condición de ser objeto de violencia de género, procediéndose a realizar primer contacto;

📍 Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

✉️ cuautitlanmx.humanista@gmail.com

📞 55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx) 🌐 Gobierno de Cuautitlán





- II. Cuando se recibe solicitud de auxilio vía telecomunicaciones o comunicaciones digitales como lo son: radio operador de C4 con motivo de llamada de emergencia que derivó de la plataforma 911, 089 o reporte de C5, por parte de los oficiales operativos en los diferentes circuitos y cuadrantes que conforman el Municipio, por llamada directa a las oficinas de la Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda o por llamada telefónica en aparatos móviles designados o telefónicos institucionales para la captación de dichos sucesos y; por solicitud o denuncia mediante redes sociales oficiales, situaciones en las cuales se deberá acudir al domicilio para concertar el primer contacto;
  - III. Cuando se recibe denuncia de probable vulneración de NNA, vía telecomunicaciones o comunicaciones digitales o por llamada telefónica en aparatos móviles designados o telefónicos institucionales para la captación de dichos sucesos y; por solicitud o denuncia mediante redes sociales oficiales, situaciones en las cuales se deberá acudir al domicilio para concertar el primer contacto.
  - IV. Por solicitud entre las Dependencias Integrantes del Protocolo en cualquier dirección, SMDIF, Prevención del Delito, Dirección de la Mujer, Jueces Cívicos, Guardia Civil y Coordinación; realizando el acompañamiento ante las autoridades y/o instancias correspondientes según sus facultades, a efecto de coadyuvar en el resguardo del traslado de la persona víctima de violencia de género.
  - V. Cuando sea por canalización de Instituciones de la Sociedad Civil u otras instancias del Gobierno Municipal, Estatal y/o Federal según competencia.
26. Las Dependencias Integrantes realizaran el llenado y asignación de formatos de registro, con el objeto de precisar la información relevante para identificación de casos de víctimas de violencia de género dentro del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; conforme al formato oficial que cada una de ellas:
- I. Si la persona usuaria es referida, por una Dependencia Integrante que realice la entrevista presencial de primer contacto a víctimas de violencia de género se debe anexar el formato de Entrevista correspondiente, con el fin de evitar la re victimización;
  - II. Si la persona usuaria es canalizada por alguna otra Instancia, es responsabilidad de la Dependencia Integrante receptora que se registre en la bitácora, libros o controles internos, indicando su hora de entrada, su nombre completo, edad, teléfono, dirección, hora de salida, firma o demás que consideren pertinentes para iniciar el proceso de atención y estar en capacidad de brindar seguimiento oportuno.
27. Para garantizar un ambiente seguro a la persona víctima de violencia de género, se le deberá hacer de su conocimiento un encuadre inicial, en lenguaje claro y oportuno a las condiciones de la persona, teniendo presente su edad, género y capacidad mental, con los siguientes puntos:
- I. Mencionando que la información proporcionada es confidencial;
  - II. Presentándose de nombre completo, profesión/cargo;
  - III. Manteniendo contacto visual oportuno;
  - IV. Conociendo su nombre;





- V. Mencionando los alcances de la atención de primer contacto de acuerdo con los procedimientos para la atención del Instituto receptor del usuario;
  - VI. Conociendo el motivo de la visita o solicitud de apoyo;
  - VII. Registrando la información proporcionada en el formato de entrevista de la Dependencia receptora;
  - VIII. Informándose de la dirección actual, estado civil y ocupación de la persona víctima de violencia de género.
  - IX. Mencionando que hará anotaciones sobre la información proporcionada durante la entrevista.
  - X. Preguntando y disipando la existencia de cualquier duda de la atención que se le proporciona.
  - XI. Preguntando si autoriza subir sus datos al Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM) de acuerdo al aviso de privacidad de datos correspondientes.
28. En todo procedimiento se deberán realizar actos preferentemente previos de indagación, a fin de establecer la situación, circunstancia, tipo y modalidad de violencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de manera que se pueda identificar ante qué tipo de violencia se actúa, contemplando los siguientes aspectos de información:
- I. Conocer si tiene lesión/es al momento de la atención.
  - II. Indagar cuándo inició la violencia.
  - III. Registrar las expresiones de lenguaje verbal y no verbal durante la narración de los hechos.
  - IV. Cuestionar si tiene conocimiento del nombre completo y dirección correcta de quien ejerce la violencia.
  - V. Solicitar información sobre la forma en que se sufre / padece la violencia y si considera tener una situación inminente de riesgo de vida.
  - VI. Preguntar si ha realizado acciones ante lo narrado.
  - VII. Si el estado físico y/o psicológico de la persona víctima de violencia de género lo permite, se le solicitará informe si cuenta con alguna red de apoyo (familia, amigas, amigos, compañeras o compañeros de trabajo, vecinas o vecinos, etc.).
  - VIII. O bien si cuenta con recursos económicos propios y si puede gestionarlos de manera particular, o si recibe algún apoyo económico o social de alguna persona, institución u organización, sirviendo este para reforzar su red o redes de apoyo.
  - IX. Corroborando con ella la narración de los antecedentes y la situación de riesgo, y
  - X. Evitar repetir preguntas de hechos que hayan sido relatados previamente, con motivo de no revictimizar a la usuaria.
29. En cada procedimiento se deberá contemplar que dicha indagatoria no comprometa la seguridad de la o las personas víctimas de violencia de género en los casos de emergencia o





flagrancia; considerando que para el caso de existir deberá solicitarse de manera innegable el apoyo de la Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda, quienes deberán acudir de manera inmediata y presencial al domicilio de la persona víctima de violencia de género para brindar atención.

30. Una vez identificado el tipo y modalidad de violencia se hará saber de manera explicativa y no limitativa a la persona víctima de violencia de género, su derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia.
31. En conformidad de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la atención se brindará de manera inmediata y de primer contacto.

## Sección Segunda De la intervención Inmediata.

32. La atención inmediata o emergente será realizada por parte específica de Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda, teniendo lugar cuando exista solicitud de auxilio según lo prevé el numeral 25 fracción II, habiendo valorado la atención que requiere la persona víctima de violencia de género, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - I. Previa identificación realizar valoración rápida a fin de conocer si para acudir al domicilio se requiere aumentar la presencia de más elementos de Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda o elementos y/o personal especializado; por lo que, de ser necesario, solicitará el apoyo inmediato de unidades;
  - II. Si por la distancia geográfica se pudiera comprometer la integridad de las personas víctimas de violencia, y con motivo de realizar una contención de las agresiones físicas posibles, se contará con el apoyo de las unidades de la Guardia Civil más cercanas al punto de auxilio solicitado según lo establece los lineamientos aplicables vigentes; sin que ello comprometa la agilidad de la actuación de las Dependencias integrantes.
33. Si al acudir al domicilio donde se solicitó el auxilio, se encuentra a la persona víctima de violencia de género padeciendo agresión en flagrancia por la persona generadora, esta última deberá asegurarse y se le efectuará una revisión inmediata a efecto de constatar que no porte ningún objeto punzocortante o arma de fuego y de ser el caso se procederá a su desarme rápidamente haciéndole saber sus derechos para ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente; Juez Cívico o Centro de Justicia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, según sea el caso.
34. Cerciorarse si la víctima, testigos o la probable persona generadora de violencia requiere de servicios médicos inmediatos; así como saber si éstas se encuentran aún en el lugar donde





ocurrieron los hechos, con la finalidad de salvaguardar su integridad y brindar contención psicológica.

35. En el supuesto negativo del numeral 33, se cerciorará si la persona probable generadora de violencia se encuentra dentro, fuera y/o en la cercanía del domicilio o lugar donde se solicitó el auxilio, quien, para el caso de ser localizada, se procederá a su retiro, asegurándola, cerciorándose si se encuentra en posesión de objetos punzo cortantes o arma de fuego, para su desarme inmediato, haciéndole saber sus derechos.
36. Una vez que la persona víctima de violencia de género fuera asegurada se procederá al cumplimiento del numeral 27 continuando con la entrevista correspondiente por parte de elementos del mismo género que la persona víctima de violencia preferentemente, a fin de detectar algún tipo de impacto psicológico y evitar un posible aislamiento.
37. En el caso de que exista la necesidad de asegurar evidencia, la Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda colectará todo tipo de indicios hallados en el lugar, presentándolos al momento de realizar la puesta a disposición como elementos de prueba de la comisión de delito en contra de la víctima, teniendo como respaldo la cadena de custodia.
38. Se le hará saber a la persona víctima de violencia de género que tiene derecho a solicitar el traslado ante Jueces Cívicos o al Centro de Justicia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que se efectuará conforme los siguientes supuestos.
  - I. De presentar detenido o detenida ejerciendo la obligación enunciada en los lineamientos aplicables vigentes. Contemplando que en el supuesto que no se encontrase en flagrancia se deberá promover que la persona víctima de violencia de género ejerza su derecho de remitir a la presunta persona generadora de violencia, manifestando de manera expresa su decisión con finalidad de formular denuncia;
  - II. Sin detenido o detenida se le hace saber a la persona víctima de violencia de género que tiene derecho a ser trasladada a las autoridades señaladas, a fin de presentar denuncia o se emita a su favor Denuncia, o bien Acta de Hechos como evidencia para algún procedimiento judicial futuro de cualquier índole.
39. En caso de realizarse el traslado como lo refiere el numeral anterior, bajo ninguna circunstancia se deberá desplazar a la persona víctima y a la persona agresora en la misma unidad móvil, debiendo de solicitar el apoyo de la Dependencia Integrante adecuada para su seguimiento.
40. Las y los elementos de Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda, deberán cuidar en su actuar y en todo momento: el lenguaje, expresiones corporales y actitudes, evitando emitir prejuicio u opinión que perfile a la víctima a sentirse insegura o culpable.





41. Durante la intervención se deberá observar en todo momento como principio fundamental evitar aconsejar o sugerir la conciliación entre la persona víctima de violencia de género y la persona generadora de violencia.
42. De existir negativa expresa por la persona víctima de violencia de género, respecto al traslado, se le proporcionarán de manera inmediata los números de la Prevención del Delito y la Guardia Civil informándole que puede solicitar auxilio en cualquier momento.
43. En cada intervención se realizará registro de la persona víctima de violencia de género y a la persona generadora de violencia por separado, para su seguimiento, según corresponda ante la Dependencia Integrante a que sea vinculada y/o presentada; con el objeto de romper el círculo de violencia.
44. Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda en ejercicio de funciones de resguardo, acompañara a la persona víctima de violencia de género al exterior de su domicilio en el supuesto de violencia intramuros, o a un espacio interno fuera de alcance de la persona generadora de violencia una vez que se salvaguarde su integridad.
45. En cada supuesto, se informará a la Dirección de la Mujer a efecto de que pueda realizar acompañamiento jurídico si la persona víctima de violencia de género si fuera mujer y/o cualquier persona mayor de edad que lo requiera; con excepción de menores de edad, adultos mayores de 60 años, o personas con discapacidad quienes serán canalizados al SMDIF a efecto que se prevea la posible representación social correspondiente; valoraciones y servicios pertinentes según le requiera cada seguimiento específico.

**Sección Tercera**  
**De la intervención de primer contacto.**

46. La atención de primer contacto, será por asistencia y derecho propio, canalización y/o aquellas que requieran visita domiciliaria; podrá ser ejecutada por cualquiera de las Dependencias Integrantes y se refiere al acercamiento presencial de o hacia la persona víctima de violencia de género y deberá ejecutarse en el marco de los procedimientos y facultades de cada dependencia.
47. Serán casos de intervención de primer contacto los que deriven de denuncia referenciados en los numeral 25 del presente Protocolo Integral y serán ejecutados preferentemente:
  - I. De la fracción I, IV y V: Por cualquiera de las Dependencia Integrantes del Protocolo.
  - II. De la fracción III: será ejecutados principalmente por la PPMNNA.
48. Previo registro en los libros, bitácoras o control implementado para registro de personas víctimas; se procederá a realizar la programación y ejecución de la visita domiciliaria por parte del SMDIF según sus facultades, quien deberá definir el área que llevará a cabo dicha acción,





concientizando que en caso de ser requerido podrá solicitarse el apoyo y coordinación con la Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula de Búsqueda. Del mismo modo será aplicable para los casos que se requiera intervención por la Dirección de la Mujer.

49. Una vez identificada la persona víctima de violencia de género se procederá a llevar a cabo el registro y llenado del formato único según los numerales 23 y 24 de este Protocolo, según los formatos de control y seguimiento interno de cada Dependencia integrante.
50. En caso de requerirlo se realizará la o las referencias internas entre las unidades administrativas pertenecientes a cada Dependencia para su contención, orientación o valoración, según lo amerite el primer contacto, con el objetivo de establecer una mayor identificación de estrategias de intervención, vigilando el principio de no re victimización.
51. De acuerdo a la identificación de la problemática se expondrán a la persona víctima de violencia de género las opciones de intervención, acordando un plan de acción decidido de manera expresa por la persona víctima de violencia de género, sus padres, tutores o quien ejerza la custodia de la misma si esta no cuenta con identidad jurídica.
52. En caso de que la identificación y/o valoraciones lo ameriten como medida del interés superior de la persona víctima de violencia de género y en observancia de los lineamientos aplicables vigentes, se procederá a llevar a cabo la presentación a las instancias pertinentes. Y en caso que sus facultades lo permitan la representación de la o las víctimas directas e indirectas.
53. En conformidad con el numeral anterior si se procede a la referencia externa según los resultados de las valoraciones, el plan de acción acordado y los lineamientos, procedimientos y alcances de las Dependencias Integrantes de este protocolo. Siendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes.
  - I. Si la persona víctima de violencia de género decide interponer denuncia, se le acompañará al Ministerio Público, Fiscalía General de Justicia del Estado de México o demás instancias Jurídicas pertinentes, en calidad de acompañamiento y/o representación legal según confieran las atribuciones y facultades de las Dependencias Integrantes;
  - II. En caso de que su vida y la de sus hijos e hijas esté en peligro se refiere a las instancias de seguridad correspondientes y/o refugios dependientes del Gobierno del Estado de México para salvaguardar su integridad, si lo manifiesta en sentido afirmativo.
54. Cuando la víctima sea NNA, toda actuación observará el interés superior de la niñez, la no revictimización, la confidencialidad y la participación informada conforme a edad y madurez; se priorizará la restitución pronta y efectiva de derechos con perspectiva de género y enfoque psicosocial.





55. En los supuestos de los numerales 28 fracción I, o en cualquier momento del proceso de atención se identifiquen lesiones evidentes, la necesidad de una valoración médica o sea solicitada por la persona usuaria se podrá referir al SMDIF para la prestación de dicho servicio según lo establecen los lineamientos aplicables vigentes, para la atención médica obligatoria de primer nivel y opcional de aquella que se encuentre en capacidad de brindar dicho Sistema de forma gratuita.
56. En el caso que la persona presuntamente generadora de violencia labore como servidora o servidor público municipal, se dará vista a la Contraloría Municipal o área reguladora competente.
57. En todo tratamiento se gestionarán las medidas de protección para la persona víctima de violencia de género a las que tenga derecho.
58. En el supuesto que exista compromiso de la integridad física de la persona víctima de violencia de género, o su seguridad se encuentre en riesgo, la Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula Búsqueda apoyará el acompañamiento de las otras instituciones Integrantes y mantendrá protegido al personal; adscrito, hasta la conclusión del procedimiento; o bien, si se considera que las circunstancias comprometen su integridad se podrá brindar apoyo en unidades móviles de Prevención del Delito o de las Instituciones Integrantes en acción de resguardo; en ejercicio de los lineamientos aplicables y vigentes.
59. En caso que la persona víctima se manifestara en sentido negativo de ser canalizada, y no existiera motivo de presentación oficiosa ante instancias Jurídicas, se proporcionará de manera inmediata los números de la Guardia Civil y/o Prevención del Delito y Célula Búsqueda, informándole que puede solicitar auxilio en cualquier momento, para tal efecto se contara con el registro único y deberá recuperarse una negativa escrita con fecha, nombre, firma y huella de la persona víctima de violencia de género.
60. Realizadas las presentaciones ante las instancias jurídicas, se acatarán los ordenamientos que dichas instancias emitan; fungiendo en el sentido de acompañamiento y protección la Dependencias Integrante que hiciera el acompañamiento y hasta la conclusión de cada procedimiento; tales como:
  - I. Orden de recuperación de objetos personales, en cual se dará parte a la Guardia Civil a fin de que se realice el acompañamiento junto con la persona víctima al exterior del domicilio en ejercicio de funciones de resguardo.
  - II. Orden de resguardo de NNA, adultos mayores o las y los dependientes que la autoridad determine.
  - III. Si se solicita se integre a su red de apoyo.





61. En caso que se determine que la persona víctima sea candidata a recibir resguardo y/o refugio se procederá a notificar a cada Dependencia Integrante para que en el sentido de sus funciones realice las gestiones para su resguardo.
62. A toda persona atendida por situación de víctima de violencia de género se le deberá canalizar a seguimiento interno para los servicios de atención por violencia a la Dirección de la Mujer, SMDIF y/o Guardia Civil según corresponda hasta su conclusión o cierre.
63. En caso de tratarse de una persona sin redes de apoyo, de ser necesario se gestionará por medio de las áreas pertenecientes de las Dependencias Integrantes su resguardo, albergue o apoyo disponible para la misma.

Se podrá coordinar con la Presidencia Municipal y demás Dependencias Municipales, con base en los apoyos otorgados presupuestalmente durante el ejercicio del año fiscal que se tengan autorizados, para gestionar, toda vez que se cubran los criterios para cada programa u apoyo continuo, emergente o de carácter único; la entrega de subsidios económicos o en especie que posibiliten en medida de sus competencias la atención de las víctimas directas o indirectas; y su traslado a las diferentes dependencias e Instituciones Municipales, Estatales y/o Federales ubicadas al interior de la República en caso de ser necesario.

64. Con el fin de fortalecer las redes del usuario se podrá realizar a una referencia externa derivando a la persona víctima a las Dependencias del Gobierno Municipal o Estatal, como son el área asistencial y comunitaria del SMDIF, Derechos Humanos, Desarrollo Económico, Contraloría Municipal, Consejería Jurídica, CEADEM, por referir algunos.
65. Son motivos de conclusión del caso:
  - I. Desistimiento: Cuando la usuaria decide no continuar con el trámite judicial o cuando no participa; toda vez que se encuentre libre del supuesto referido en el numeral 6.7.
  - II. Institucional: Cuando las Instituciones Integrantes haya agotado todas sus facultades y atribuciones para promover el acceso a la Justicia con Perspectiva de Género.

## **CAPÍTULO IV** **De la Desaparición y/o No Localización**

### **Sección Única** **Del Procedimiento.**

66. En los casos de personas desaparecidas, además de ejercer las funciones de autoridades receptoras e informantes del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas





Desaparecidas y No Localizadas y las actuaciones del Protocolo Integral de Atención a la Violencia de Genero, se operará de conformidad con lo siguiente:

- I. De la Guardia Civil: deberá mantenerse pendiente de toda información que se genere con motivo de la desaparición de alguna persona; a fin de implementar todas las medidas necesarias para su búsqueda y localización. De esta información de índole reservada, de ser el caso se instrumentarán operativos de búsqueda con apoyo de todas las regiones, circuitos y cuadrantes que integran la jurisdicción del Municipio;
- II. De la Prevención del Delito y Célula de Búsqueda: Actuará de manera material y objetiva en calidad de primer respondiente, realizando entrevista a los familiares y/o red de apoyo de la persona desaparecida, con el objeto de obtener información relativa a la desaparición; a fin de implementar de manera inmediata la búsqueda de la persona en los lugares que al efecto se hayan identificado para su pronta localización;  
Debiendo rendir informe de forma urgente a la Guardia Civil a efecto de que se confeccione la estrategia de búsqueda, de ser el caso con apoyo de todas las regiones, circuitos y cuadrantes que integran la jurisdicción del Municipio, así como de Municipios circunvecinos.

67. A petición de la persona denunciante o de familiares de la víctima, se podrá solicitar a la Coordinación de Comunicación Social su apoyo para la difusión de la cédula Odisea, Alerta Amber, Alerta Ámbar y/o Alerta Plateada oficial, emitida por una autoridad competente; que favorezca la localización de la persona desaparecida, extraviada o no localizada.
68. Así mismo, de tratarse de personas enunciadas en los supuestos de NNA, adultos mayores de 60 años, o personas con discapacidad se dará aviso inmediato para la intervención del SMDIF; con el objeto de que una vez que se localice a la persona desaparecida, intervenga de forma expedita para iniciar el tratamiento respectivo conforme a su competencia.
69. En el supuesto de la localización de alguna persona se procederá a colaborar o realizar la reintegración según las facultades específicas de atención y de intervención de los Institutos Integrantes, y la participación que las instancias estatales y nacionales soliciten.





**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**  
**Elvia Carrillo Puerto**



**Cuautitlán**  
Gobierno Humanista  
2025-2027

**PRIMERO.** Publíquese el presente Protocolo Integral de Atención a la Violencia de Genero en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”

**SEGUNDO.** El presente Protocolo, entrará en vigor a los **[REDACTED]** días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se tengan en materia equitativa al presente Protocolo.

Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, a los **[REDACTED]** días del mes de **[REDACTED]** del dos mil veinticinco.



✉ Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

✉ cuautitlanmx.humanista@gmail.com

📞 55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx) Gobierno de Cuautitlán

Gobierno Humanista

